

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Atahualpa: Que expide la primera reforma al Artículo 7 de la Ordenanza que establece las tasas a cobrarse por los productos y servicios que gestiona la Empresa Pública de Tránsito EPMTA-EP** 2
- **Cantón Huamboya: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad** 9
- **Cantón Santiago de Quero: Que expide la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general para el ejercicio económico 2026** 16

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- GADPRANM-2026-006 Gobierno Autónomo
Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N.
Martínez: De alineación del Plan de Desarrollo
y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de
Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025-2029,
su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los
Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** 25

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON ATAHUALPA

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 57 literales b) y c), establece como atribuciones del Concejo Municipal regular mediante ordenanza la aplicación de tributos;

Que, el artículo 60 literales d) y e) del COOTAD establece como atribución del Alcalde presentar proyectos de ordenanzas, especialmente en materia tributaria;

Que, el artículo 568 del COOTAD dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas cuya iniciativa es privativa del Alcalde;

Que, el artículo 186 del COOTAD faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales a crear, modificar, exonerar o suprimir tasas;

Que, el artículo 9 del Código Tributario establece que la gestión tributaria comprende la determinación y recaudación de tributos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial establece la competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales para regular el tránsito y transporte terrestre;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 006-CNC-2012, transfirió la competencia de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a los GAD municipales;

Que, la “**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP**” fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Atahualpa en sesiones ordinarias de fechas 21 y 25 de septiembre de 2023, en primera y segunda instancia, respectivamente;

Que, dicha ordenanza fue publicada en el Registro Oficial, Edición Especial Nro. 1075 de fecha lunes 16 de octubre de 2023;

Que, el Artículo 7 de la referida ordenanza establece las tasas por los productos y servicios que gestiona la Empresa Pública de Tránsito EPMTA-EP;

Que, es necesario reformar el cuadro de tasas a fin de optimizar la aplicación de los cobros relacionados con los títulos habilitantes y evitar duplicidad o distorsión en las tarifas;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD,

EXPIDE:

PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP

Art. 1.- Eliminación de tasa

En el cuadro de tasas contenido en el **Artículo 7**, elimínese el ítem correspondiente al código:

S05: “Renovación contrato, permiso de operación por vehículo”.

Art. 2.- Reforma de tasa

En el mismo **Artículo 7**, sustitúyase el contenido del ítem correspondiente al código:

S06: “Renovación contrato, permiso de operación por operadora”,

por el siguiente

S06 “Renovación del permiso de operación por operadora” el valor a cancelar será de \$960,00 dólares

Art. 3.- Aplicación

La Empresa Pública de Tránsito del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa EPMTA-EP será responsable de la aplicación de la presente reforma en los procesos administrativos y de recaudación correspondientes.

DISPOSICIÓN GENERAL

Encárguese a la Dirección Financiera y a la Empresa Pública de Tránsito EPMTA-EP la correcta aplicación de la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Atahualpa, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Atahualpa a, los 13 días del mes mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**

Dr. Exar Quezada Pérez
**ALCALDE DEL GAD
CANTONAL ATAHUALPA**



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
**SECRETARIA DEL GAD
CANTONAL ATAHUALPA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

CERTIFICO: Nro. 99.-SG-GADCA-2026

Que la presente “**PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP**”, fue discutida y aprobada por el concejo Municipal de Atahualpa, en Sesión Ordinaria de los días 7 de mayo y 13 de mayo del año 2026, en primera y segunda instancia, respectivamente.

Paccha, 13 de mayo 2026



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA,**

De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, remítase original y copias de la presente ordenanza al señor Alcalde del Cantón Atahualpa, para su sanción y promulgación respetiva.

Paccha, 13 de mayo de 2026



Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República, SANCIONO la presente **“PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP ORDENANZA”**; Y ORDENO la promulgación a través de la publicación en el Registro Oficial y en la página web de la institución.

Paccha 13 de mayo de 2026



Validar únicamente en Firma@C.
Firmado electrónicamente por:
**EXAR VALERIANO
QUEZADA PEREZ**

Dr. Exar Quezada Pérez
ALCALDE DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ATAHUALPA**

Sancionó y ordenó la promulgación en el Registro Oficial y la Página Web de la Institución, la presente **“PRIMERA REFORMA AL ARTÍCULO 7 DE LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS A COBRARSE POR LOS PRODUCTOS Y SERVICIOS QUE GESTIONA LA EMPRESA PÚBLICA DE TRÁNSITO DEL GAD DEL CANTÓN ATAHUALPA EPMTA-EP”**, el Dr. Exar Quezada Pérez, Alcalde del GAD cantonal de Atahualpa, el día miercoles 13 mayo de 2026.

Paccha 13 de mayo de 2026



Validar únicamente en FirmaBC.
Firmado electrónicamente por:
**DIGNA NARCISA
ELIZALDE AYALA**

Abg. Narcisa Elizalde Ayala
SECRETARIA DEL GAD CANTONAL ATAHUALPA

CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA.**EL PLENO.****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador “CRE” reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;
- Que,** el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;
- Que,** el artículo 66, numeral 27 de la misma Constitución, reconoce y garantiza el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 2 y 4, e inciso final prevé que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, tienen la competencia para ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, así como de desarrollar actividades de saneamiento ambiental, para lo cual podrán expedir ordenanzas cantonales;
- Que,** de acuerdo con el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*. Por su parte, el artículo 276 numeral cuarto prevé que el régimen de desarrollo tiene entre sus objetivos, el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que,** los artículos 375 y 376 de la Constitución de la República del Ecuador disponen que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual prevé la ejecución de determinadas actividades. Además de que para hacer efectivo el derecho a la vivienda, al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;
- Que,** el artículo 415 de la misma Constitución dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados deben adoptar políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano;
- Que,** el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD” declara que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía

política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. Funciones y competencias que se detallan en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del Código ut supra, en el sentido de que la institución mantiene el derecho y la capacidad efectiva para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno. Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado Cuerpo de Normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 literales a), k) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los gobiernos municipales tienen como función promover el desarrollo sustentable de la circunscripción territorial, para garantizar el buen vivir mediante la implementación de políticas públicas; regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental; y regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial, con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;
- Que,** por su parte, el artículo 55 literales b), d) y g) del referido Código, recoge las competencias de los gobiernos municipales, en tanto que les corresponde ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo; realizar actividades de saneamiento ambiental; y, mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social;
- Que,** los artículos 415, 416, 417, y 429 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización especifican que los bienes del GAD Municipal son aquellos sobre los cuales este ejerce control, para lo cual se los clasifica en bienes de dominio privado y bienes de dominio público, derivándose de estos últimos aquellos bienes de uso público y los afectados al servicio público; sobre los primeros se establece que son utilizados por los particulares de manera directa, general y gratuita, tales como calles, avenidas, vías de comunicación y circulación, aceras, quebradas, esteros y ríos, mercados, escenarios deportivos y otras de servicio comunitario, etc., sobre los que las personas tienen libertad de hacer uso sin mayores restricciones que las impuestas por la Constitución, la ley y las ordenanzas, y;
- Que,** la Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del cantón Huamboya, aprobada el 05 de agosto de 2019 y publicada en la edición especial Nro. 38 del Registro Oficial el 21 de agosto del mismo año, demanda ser redactada de mejor manera, de modo tal que el objeto y ámbito de aplicación guarde conformidad con el articulado en general, así como de que se introduzcan reformas que hagan posible su alcance y aplicación.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA PARA CONTROLAR Y REGULAR LA HIGIENE Y SALUBRIDAD DEL CANTÓN HUAMBOYA.**CAPÍTULO ÚNICO.**

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación: La presente ordenanza tiene por objeto introducir reformas a la Ordenanza para Controlar y Regular la Higiene y Salubridad del cantón Huamboya, aprobada el 05 de agosto del año 2019 y publicada en la Edición Especial Nro. 38 del Registro Oficial, el 21 de agosto del mismo año.

Este acto normativo tendrá efectos generales y directos en todo el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, cuyas disposiciones se tendrán por incorporadas directamente a la referida Ordenanza, por lo que se ha de entender que esta Ordenanza reformativa y la referida constituyen un solo cuerpo normativo, cuya aplicación se refiere al mismo ámbito y alcance.

Artículo 2.- Sustitúyese el texto del artículo 2 por el siguiente:

Las normas de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio en todo el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, por todas las personas naturales o jurídicas propietarias o posesionarias de predios y por aquellas que ejerzan actividades económicas.

Todas las personas deberán brindar colaboración a los funcionarios competentes del GAD Municipal de Huamboya, para el efectivo cumplimiento de las normas contenidas en esta Ordenanza.

Es deber de todas las personas observar y cumplir las normas de higiene, salubridad y ornato, especialmente en lo que tiene que ver con la contaminación visual y auditiva, olores, emanaciones tóxicas y demás factores que puedan afectar la salud y el bienestar de las personas.

Artículo 3.- Sustitúyese el texto del artículo 4 por el siguiente:

Artículo 4.- Obligación de propietarios o posesionarios frentistas de predios con veredas, calles, portales y jardinerías: Los propietarios o posesionarios de predios ubicados en el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, están obligados a mantener permanentemente limpios los espacios públicos ubicados en la parte frontal que corresponda a cada inmueble, esto es: veredas, calles hasta la mitad de su ancho, arcones, portales y jardinerías. Deberán por lo tanto mantenerlos libres de cualquier tipo de basura, desperdicios, residuos, escombros, restos orgánicos, inorgánicos y malezas. La limpieza deberá realizarse todos los días en las primeras horas de la mañana.

Artículo 4.- Sustitúyese el texto del artículo 5 por el siguiente:

Artículo 5.- Obligaciones de comerciantes: Toda persona natural o jurídica que realice cualquier actividad económica dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, está obligada a mantener permanente-

mente limpios los espacios públicos ubicados en la parte frontal de sus locales o puestos de comercio, para lo cual deberán recoger todo tipo de cortezas, basura, desperdicios o escombros, malezas o vegetación espontánea. Dicha obligación se extiende a las veredas, calles hasta la mitad de su ancho, arcones y jardineras.

Artículo 5.- Sustitúyese el texto del artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Obligación de propietarios o poseionarios de predios. Los propietarios o poseionarios de predios ubicados dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, están obligados a mantenerlos permanentemente limpios y desprovistos de cualquier tipo de basura, desperdicios, residuos, escombros, mobiliarios, materiales de desecho o de reciclaje, incluido los metal-mecánicos, restos orgánicos e inorgánicos, malezas o vegetación espontánea; que pueda alimentar o albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o productores de malos olores.

Igualmente eliminarán los pozos o desniveles, construyendo los desagües correspondientes para evitar accidentes y agentes de contaminación.

Artículo 6.- Sustitúyese el texto del artículo 17 por el siguiente:

Artículo 17.- Obligación de propietarios o poseionarios de predios sin edificación: Los propietarios o poseionarios de predios sin edificación ubicados dentro del perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, tienen la obligación de mantenerlos en condiciones adecuadas de higiene y salubridad, libre de malezas o vegetación improductiva en su interior, escombros, mobiliarios, materiales de desecho o de reciclaje, incluido los metal-mecánicos.

En caso de incumplimiento se procederá con la imposición de la multa correspondiente mediante el procedimiento administrativo sancionador, en cuya resolución se dispondrá a la Dirección de Obras Públicas realicen los trabajos de limpieza, cuyos costos serán imputables al infractor mediante la emisión del título de crédito correspondiente.

Artículo 7.- Sustitúyese el texto del artículo 25 por el siguiente:

Artículo 25.- Contravenciones leves. - Serán sancionados con multa correspondientes a la mitad de un salario básico unificado del trabajador en general, las personas que contravengan o incumplan cualquier mandato contenido en los artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

A aquellas personas que una vez notificadas con el auto de inicio del procedimiento sancionador, comparezcan reconociendo su responsabilidad y corrigiendo su conducta se les deducirá el 50% de la multa.

Artículo 8.- Sustitúyese el texto del artículo 26 por el siguiente:

Artículo 26.- Contravenciones graves.- Serán sancionados con multa correspondientes a un salario básico unificado del trabajador en general, las personas

que contravengan o incumplan cualquier mandato contenido en los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18 de esta Ordenanza, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que haya lugar.

A aquellas personas que una vez notificadas con el auto de inicio del procedimiento sancionador, comparezcan reconociendo su responsabilidad y corrigiendo su conducta se les deducirá el 50% de la multa.

Artículo 9.- A continuación del artículo 28 agrégase el artículo 29 con el siguiente texto:

Artículo 29.- De los baños públicos: Los baños públicos de la ciudad de Huamboya serán entregados a particulares para su operación, funcionamiento y servicio a la ciudadanía, para lo cual se establecen las siguientes condiciones y responsabilidades:

Para el GAD Municipal:

1. Entregar los baños en perfecto estado de funcionamiento.
2. Autorizar al operador, en compensación por el servicio que presta, la venta de insumos higiénicos, así como beneficiarse del cobro por el servicio, mismo que no podrá ser superior a USD. 0.15. La venta de papel higiénico no podrá exceder los USD. 0.10, adicionales al costo del servicio.

Para el operador:

1. Realizar el aseo diario de las instalaciones.
2. Permanecer en las instalaciones y brindar el servicio obligatoriamente todos los días desde las 08h00 hasta las 14h00. El operador podrá brindar el servicio fuera de ese horario a discreción suya.
3. Conservar las instalaciones para garantizar su funcionamiento y servicio permanente a la ciudadanía, y restituir las en las mismas condiciones que le fueron entregadas.

Los interesados en operar por cuenta propia en los baños públicos, deberán solicitarlo por escrito al ejecutivo, adjuntando una copia de los documentos personales y certificado de no adeudar al municipio. Una vez recibida la autorización se suscribirá un contrato, cuya administración y supervisión de cumplimiento estará a cargo de Comisaría Municipal.

En caso de que el operador incumpliere con una o más condiciones o responsabilidades, el titular de Comisaría Municipal procederá a notificarlo por una sola vez, previniéndole que en caso de reincidencia dentro del mismo año se procederá a remitir un informe con las evidencias del caso para dar por terminado el contrato de manera unilateral.

Los baños ubicados en infraestructuras de integración deportiva, social, cultural etc., serán entregados para su operación a las personas que los soliciten para los eventos concretos que se desarrollen, y la operación será mientras dure el evento. Las peticiones de operación serán presentadas por escrito en Comisaría Municipal, cuyo titular las atenderá en prelación. A la persona que se le autorice la operación suscribirá un acta de compromisos.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA.- El contrato referido en el artículo 29 de esta Ordenanza no implica relación laboral de ninguna naturaleza con la institución municipal, tampoco genera la privatización de los servicios que se ofrecen desde los baños públicos.

SEGUNDA.- Todos los propietarios o poseionarios de predios que se ubiquen en el perímetro urbano y de expansión urbana del cantón Huamboya, deberán mantener las edificaciones, cercas y cerramientos en condiciones que garanticen la buena imagen y ornato, bajo prevenciones de incurrir en una contravención grave en caso de incumplimiento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA.- En el término de 30 días de aprobada la presente ordenanza, el titular del Departamento Jurídico elaborará el formato del contrato tipo referido en el artículo 29 de la ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal de Huamboya, a los 10 días del mes de marzo de 2026



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - CERTIFICO que la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en la sesión ordinaria realizada el 11 de marzo de 2025 y sesión extraordinaria de fecha 10 de marzo de 2026.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - En el cantón Huamboya a los 10 días del mes de marzo de 2026, a las 14:00.- De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, remito original y copias de la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”, al Sr. Alcalde para su sanción y promulgación.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Huamboya, a los 10 días del mes de marzo de 2026, a las 15:00. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y descentralización procedo a sancionar la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”. Promúlguese y ejecútese.



Dr. Miguel Antonio Zambrano
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA. - Certifico que el día 10 de marzo de 2026, el Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar Alcalde del cantón Huamboya, Sancionó y firmó la “Primera reforma a la ordenanza para controlar y regular la higiene y salubridad del cantón Huamboya”. LO CERTIFICO.



Abg. Esthela Alejandria Peláez
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presupuesto público es el instrumento esencial para la toma de decisiones que permitirá dar cumplimiento a los proyectos, programas y planes de desarrollo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero en el ejercicio presupuestario 2026; cuyo fin es el de impulsar y propiciar la satisfacción de necesidades básicas de la población y el desarrollo territorial ya que plasma la planificación de la actividad financiera que regirá a la municipalidad para el indicado ejercicio 2026.

En el Ecuador, la Carta Magna determina que, respecto al manejo de las finanzas públicas, éstas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente; y, procurarán la estabilidad económica.

De acuerdo con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Capítulo VII, del Título VI, en cuanto a los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados, corresponde al ejecutivo formular el presupuesto y ponerlo a consideración del órgano legislativo, para que a través de su comisión respectiva emita su informe antes del 20 de noviembre; y, el mismo sea aprobado por el ejecutivo, hasta el 10 de diciembre de cada año.

La Dirección Financiera elaborará mediante la aplicación de reglas técnicas financieras el anteproyecto de presupuesto General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Quero, para el ejercicio económico 2026 y se puso en conocimiento del Alcalde, en aplicación del régimen jurídico aplicable.

Se consideran reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO**CONSIDERANDO:**

Que, el art. 238 de la Constitución de la República («Constitución»), preceptúa: *“Art. 238.- Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales”*;

Que, el art. 240 de la Constitución, en concordancia con el art. 56 del Código Orgánico de Territorial, Autonomía y Descentralización («COOTAD»), establece que El Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del gobierno autónomo descentralizado Municipal de Santiago de Quero;

Que, el art. 270 de la Constitución establece que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”*;

Que, el art. 286 de la Constitución, en relación con la política fiscal, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. (...)”*;

Que, el art. 287 de la Constitución, respecto de la política fiscal, dispone que: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”*;

Que, el art. 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas («COPFP») determina que se consideran parte del Presupuesto General del Estado, los ingresos y egresos pertenecientes a la Seguridad Social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el tercer inciso del art. 99 del COPFP consagra la garantía en la entrega oportuna de las asignaciones específicas de ingresos permanentes y no permanentes para los Gobiernos Autónomos Descentralizados por parte del Estado;

Que, el literal g) del art. 57 del COOTAD establece como una de las atribuciones del Concejo Municipal: *“(...) g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. (...)”*;

Que, el art. 255 del COOTAD establece que: *“Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: trasposos, suplementos y reducciones de créditos. (...)”*;

Que, el art. 256 del COOTAD señala: *Trasposos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar trasposos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades. Los trasposos de un área a otra deberán ser autorizados por el legislativo del gobierno autónomo descentralizado, a petición del ejecutivo local, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

Que, el art. 260 del COOTAD establece que: *“Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”*;

Que, mediante ordenanza el Concejo Municipal del cantón Santiago de Quero aprobó la ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO

MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026. Que, mediante Memorando No. GADMCSQ-DF-2026-0368-M, de fecha 23 de marzo de 2026, la Directora Financiera del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero, remitió al Sr. Pablo Velasco Garcés, Alcalde del cantón Santiago de Quero, el informe técnico favorable para la aprobación de la primera reforma presupuestaria para el ejercicio económico 2026 del GAD Municipal del cantón Santiago de Quero.

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los 57 letra g) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO
DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**

Artículo único. - Apruébese la primera reforma a la Ordenanza del presupuesto general del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero para el ejercicio económico 2026, la cual se anexa y forma parte integrante de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional y gaceta oficial.

Dado y firmado en el cantón Santiago de Quero, en la sala de sesiones del Concejo Municipal, a los seis días del mes de mayo de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**PABLO DAVID VELASCO
GARCÉS**

Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE

CANTÓN SANTIAGO DE QUERO



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA BOMBON
LARA**

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO

GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO: Que la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del cantón Santiago de Quero, en **SESIONES ORDINARIAS** efectuadas los días 15 de abril de 2026 y 06 de mayo de 2026, en primera y segunda instancia respectivamente, según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**CARMEN ELENA BOMBON
LARA**

Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

SECRETARIA DE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 11 de mayo de 2026.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal de Santiago de Quero, para su sanción en tres ejemplares originales la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026.**



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Santiago de Quero, 11 de mayo de 2026, las 16h30.- De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la **PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026**, y; **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.



Sr. Pablo David Velasco Garcés
ALCALDE
CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

CERTIFICO. - Que el Decreto que antecede fue firmado por el Señor Pablo David Velasco Garcés, Alcalde cantonal en la fecha señalada.



Abg. Carmen Elena Bombón Lara
SECRETARIA DE CONCEJO
GAD MUNICIPAL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

INFORME PARA LA APROBACIÓN DE LA PRIMERA REFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

BASE LEGAL:

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

1. *Artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone como atribuciones del Concejo Municipal entre otros las siguientes:*
 - “a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, ¿acuerdos y resoluciones; (...);*
 - g) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado municipal, que deberá guardar concordancia con el plan cantonal de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, ¿con las respectivas reformas;*
 - h) Aprobar a pedido del alcalde o alcaldesa traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten*
2. *Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*
 - o) La aprobación, bajo su responsabilidad civil, penal y administrativa, de los traspasos de partidas presupuestarias, suplementos y reducciones de crédito, en casos especiales originados en asignaciones extraordinarias o para financiar casos de emergencia legalmente declarada, manteniendo la necesaria relación entre los programas y subprogramas, para que dichos traspasos no afecten la ejecución de obras públicas ni la prestación de servicios públicos. El alcalde o la alcaldesa deberá informar al concejo municipal sobre dichos traspasos y las razones de los mismos;*
3. *Artículo 255.- Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código”.*
4. *Artículo 256.- Traspasos.- El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado, de oficio o previo informe de la persona responsable de la unidad financiera, o a pedido de este funcionario, podrá autorizar traspasos de créditos disponibles dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que en el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidades suficientes, sea porque los respectivos gastos no se efectuaren en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades.*
5. *Art. 257.- Prohibiciones. - No podrán efectuarse traspasos en los casos que se indican a continuación:*
 1. *Para egresos que hubieren sido negados por el legislativo del gobierno autónomo a no ser que se efectúe siguiendo el mismo trámite establecido para los suplementos de crédito relativos a nuevos servicios;*

2. *Para creación de nuevos cargos o aumentos de las asignaciones para sueldos constantes en el presupuesto, salvo en los casos previstos para atender inversiones originadas en nuevas competencias, adquisición de maquinarias para la ejecución de la obra pública u otras similares;*
3. *De programas que se hallen incluidos en planes generales o regionales de desarrollo; y.*
4. *De las partidas asignadas para el servicio de la deuda pública, a no ser que concurra alguno de estos hechos:*
 - a. *Demostración de que ha existido exceso en la previsión presupuestaria;*
 - b. *Que no se hayan emitido o no se vayan a emitir bonos correspondientes a empréstitos previstos en el presupuesto; o,*
 - c. *Que no se hayan formalizado, ni se vayan a formalizar contratos de préstamos, para cuyo servicio se estableció la respectiva partida presupuestaria.*
6. *Art. 258.- Informe al legislativo. - El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado deberá informar al legislativo correspondiente, en la sesión más próxima, acerca de los traspasos que hubiere autorizado.*
7. *Art. 259.- Otorgamiento. - Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto. El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones:*
 - a) *Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; b) Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos;*
 - b) *Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más, sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y,*
 - c) *Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones.*
8. *Art. 260.- Solicitud. - Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera.*

Reglamento Del Código Orgánico De Planificación Y Finanzas Públicas

- 9. SECCION V: Art. 105.- De Las Modificaciones Presupuestarias:** *Son los cambios en las asignaciones del presupuesto aprobado que alteren las cantidades asignadas, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, la fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de cada: uno de los componentes de la partida presupuestaria.*

En los casos en que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la programación de la ejecución presupuestaria, se deberá realizar su correspondiente reprogramación.

Las modificaciones presupuestarias son:

- I. cambios en el monto total aprobado por el respectivo órgano competente;*
- II. inclusión de programas y/o proyectos de inversión no contemplados en el Plan Anual de Inversión y*
- III. traspasos de recursos sin modifica el monto total aprobado por el órgano competente. Estas modificaciones pueden afectar a los ingresos permanentes o no permanentes y/o egresos permanentes o no permanentes de los Presupuestos. El primer tipo de modificación puede corresponder a un aumento o a una disminución.*

Normas Técnicas de Presupuesto

10. 2.4.3 REFORMAS PRESUPUESTARIAS

2.4.3.1 DEFINICIÓN

Se considerarán reformas presupuestarias las modificaciones en las asignaciones consignadas a los programas incluidos en los presupuestos aprobados que alteren los techos asignados, el destino de las asignaciones, su naturaleza económica, fuente de financiamiento o cualquiera otra identificación de los componentes de la clave presupuestaria.

Las modificaciones se harán sobre los saldos disponibles no comprometidos de las asignaciones. En ningún caso se podrán efectuar reformas que impliquen traspasar recursos destinados a inversión o capital para cubrir gastos corrientes.

En los casos que las modificaciones presupuestarias impliquen afectación a la PCC y PMD vigentes, se deberá proceder a la reprogramación financiera correspondiente.

Las modificaciones presupuestarias que signifiquen cambios en los montos asignados a los programas deberán explicitar los cambios en las metas e indicadores de resultados contemplados en el presupuesto aprobado.

11. 2.4.3.2 TIPOS DE MODIFICACIONES

- 12.** *Para efectos del tratamiento de las modificaciones presupuestarias se entenderá como crédito presupuestario la asignación individualizada de gasto que consta en los presupuestos aprobados de las unidades ejecutoras.*

13. 2.4.3.2.3 Traspasos de créditos

Corresponden a las modificaciones que se efectúen en los ingresos y egresos dentro de un presupuesto institucional, se podrán efectuar traspasos de créditos entre ítems de grupos de gastos controlados y no controlados, según directrices de la política presupuestaria determinada por el Ministerio a cargo de las finanzas públicas.

INTRODUCCIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LA REFORMA PRESUPUESTARIA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2026

INGRESOS

En relación a los Ingresos, considerando realizar un traspaso de crédito, el monto del Presupuesto Municipal de Ingresos para el Presupuesto del presente ejercicio económico, se incrementa al techo presupuestario.

EGRESOS

Respecto a los egresos, un suplemento de créditos implica aumentar el monto del Presupuesto Municipal de Egresos, para atender el requerimiento de las dependencias municipales.

- 1. Con Memorando No. GADMCSQ-DF-2026-363-M, se informa que, en cumplimiento de las obligaciones establecidas dentro del Convenio Tripartito suscrito entre las partes, se deja constancia que el H. Consejo Provincial de Tungurahua realizó la transferencia a la cuenta corriente N.º 15220011 del GAD Municipal de Santiago de Quero, por el valor de USD 90.000,00 (noventa mil dólares de los Estados Unidos de América). De igual manera, la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Ambiental Los Llimpes efectuó el depósito por el valor de USD 10.000,00 (diez mil dólares de los Estados Unidos de América) mediante recaudación realizada en BanEcuador B.P. con fecha 12 de marzo de 2026, conforme consta en el comprobante de depósito adjunto; valores que se acreditan en cumplimiento de los compromisos financieros establecidos en el referido convenio.
- 2. Mediante Memorando 0565-A-GADMSQ-2026 el Sr. Pablo Velasco alcalde del cantón Autoriza y dispone la ejecución de la reforma presupuestaria, así como el incremento del presupuesto institucional correspondiente al ejercicio fiscal 2026.

PROPUESTA PLANTEADA

La presente propuesta de reforma presupuestaria no contrapone lo que establece el artículo 257 del COOTAD. Una vez revisados los saldos presupuestarios, la documentación de respaldo y la normativa legal vigente, se procede a dar viabilidad financiera para efectuar la reforma presupuestaria.

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON SANTIAGO DE QUERO									
INGRESOS									
PARTIDA	DENOMINACION	PRESUPUESTO CODIFICADO	SUPLEMENTOS DE CREDITO		REDUCCION DE CREDITO		TRASPASO		FINAL
			INGRESOS	GASTOS	INGRESOS	GASTOS	REDUCCION	INCREMENTO	
2.8.01.04.03	Aporte del Gobierno Provincial Tungurahua- Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Construcción del tanque de junta ad. Llimpes (90000)	100,00	90.000,00						90.100,00
3.8.01.01.04	Aporte de las comunidades para varias Obras -Llimpes (10000)	100,00	10.000,00						10.100,00
TOTAL		200,00	100.000,00	0.00	0,00	0.00	0.00	0.00	100.200,00

7.5. 3.6.1.01.07.20	Construcción De Planta De Tratamiento De Agua Potable Para La Junta Administradora De Agua Potable Y Saneamiento Los Llimpes. (Convenio De Cooperación Interinstitucional y Comunidad)	\$100.000,00		\$100.00,00					\$200.00,00
TOTAL		100.000,00	0,00	100.000,00	0,00	0,00	0,00	0,00	\$200.00,00

PERMANENCIA PRESUPUESTARIA:

- El contenido restante del presupuesto del Ejercicio Económico de 2026 mantiene su integridad técnica y financiera.
- En este sentido se emite a la máxima autoridad el informe favorable de la dirección financiera para la respectiva reforma presupuestaria.

Atentamente,



Lic. Norma Sánchez
DIRECTORA FINANCIERA

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N.
MARTÍNEZ

RESOLUCIÓN No GADPRANM-2026-006

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.
- La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán

mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: “Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo”;

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio. [El subrayado me pertenece]

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”. [El subrayado me pertenece];

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector

de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento, territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial. [El subrayado me pertenece]

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.

3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.

4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.

5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación.- Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”. (Las negrillas y el subrayado me pertenecen);

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”. (El subrayado me pertenece);

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente

con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución Nro GADPRANM-0002-2025 de fecha 14 de enero de 2025 el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Augusto N. Martínez RESOLVIÓ aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, con fecha 29 de abril 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 05 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez, emitió acta favorable en cuanto

a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”.

Que, con fecha 04 de febrero de 2025 el Abg. Segundo Fidel Guaita Laguna, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez, emitió la convocatoria para la sesión N°003 GADPRANM-2026 que se llevará a cabo el viernes 06 de febrero de 2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 10 de febrero el Abg. Segundo Fidel Guaita Laguna, presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez emitió la convocatoria para la sesión N°004 GADPRANM-2026 que se llevará a cabo el viernes 13 de febrero de 2026 a fin de tratar: “Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 05 de febrero de 2026, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO. 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO. 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y notifíquese. -

 <p>Firmado electrónicamente por: SEGUNDO FIDEL GUAITA LAGUA Validar únicamente con FirmaBC</p> <p>Abg. Segundo Fidel Guaita Laguna PRESIDENTE GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ</p>	
 <p>Firmado electrónicamente por: WILMAN GERMAN GONZALEZ BEDON Validar únicamente con FirmaBC</p> <p>Ing. Wilman González VOCAL GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: CARLOS PATRICIO JEREZ ABRIL Validar únicamente con FirmaBC</p> <p>Lic. Patricio Jeréz VOCAL GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ</p>
 <p>Firmado electrónicamente por: NARCIZA ALEXANDRA LOZADA JEREZ Validar únicamente con FirmaBC</p> <p>Ing. Narciza Lozada VICEPRESIDENTA GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ</p>	 <p>Firmado electrónicamente por: GLADYS LORENA GUTIERREZ CASTILLO Validar únicamente con FirmaBC</p> <p>Abg. Lorena Gutiérrez VOCAL GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N. MARTÍNEZ</p>

CERTIFICACIÓN. - El secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez, Ing. Fabián Yanchaliquín, **CERTIFICA** que la presente **RESOLUCION** fue discutida y aprobada en la sesión Ordinaria celebrada el día **13 de febrero de 2026**, en atención a lo dispuesto en los artículos 8 y 67 literal a) y en el Art. 323 párrafo segundo del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Ambato, 13 de febrero 2026



Ing. Fabián Yanchaliquín
SECRETARIO – TESORERO
GADPR AUGUSTO N. MARTÍNEZ

CERTIFICACIÓN:

El Ing. Fabián Yanchaliquín, Secretario- Tesorero del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez CERTIFICA: Que la Presente **“Resolución de Aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Parroquial Rural de Augusto N. Martínez al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”**, ha sido discutida y aprobada en dos debates por los miembros del Gobierno Parroquial Rural de Augusto N. Martínez, en dos sesiones realizadas: los días 06 de febrero de 2026 y el 13 de febrero del 2026, la misma que es enviado al Abg. Segundo Fidel Guaita Laguna de conformidad con el Art. 323, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La votación se desarrolló de la siguiente manera:

Ing. Narciza Lozada, Abg. Lorena Gutiérrez, Ing. Wilman González, Lic. Patricio Jeréz, vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez 2023 – 2027, votaron a favor de la **“Resolución de aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gad Parroquial Rural de Augusto N. Martínez al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”**,

Es todo cuanto puedo certificar, para los fines pertinentes.

Augusto N. Martínez, 26 de marzo del 2026



Firmado electrónicamente por:
**EDISON FABIAN
YANCHALIKUIN CAIZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Fabián Yanchaliquín

SECRETARIO – TESORERO GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N.
MARTÍNEZ

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue emitida y suscrita por los vocales del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Augusto N. Martínez 2023 – 2027, el 13 de febrero del 2026. CERTIFICO. – Augusto N. Martínez, 26 de marzo del 2026.



Firmado electrónicamente por:
**EDISON FABIAN
YANCHALIKUIN CAIZA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Fabián Yanchaliquín

SECRETARIO – TESORERO GAD PARROQUIAL RURAL DE AUGUSTO N.
MARTÍNEZ



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.